DISTRITO METROPOLITANO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

Reglamento Número: AR-3011

Título de Computadora: Póliza de No Fumar (No-Smoking Policy)

Fecha de vigencia: 18 de julio del 2007

Páginas: 3

TITULO: Distrito de Transito Metropolitano de Santa Cruz Póliza de No Fumar

Historia de Procedimiento

FECHA	RESUMEN DE LA REVISIÓN	APROBADO
18/7/07	Adopción formal de la póliza	L.W
3/8/09	Revisión del lenguaje en la póliza	L.W

I. POLIZA

- 1.01 La Legislatura del Estado de California ha declarado que la regulación de los productos de tabaco de fumar en el lugar de trabajo es un asunto de interés y preocupación en todo el estado. El Estado ha adoptado la legislación, que prohíbe fumar productos de tabaco en todos los lugares cerrados de empleo en el Estado, con ciertas excepciones, a fin de reducir la exposición de los empleados al humo de tabaco ambiental y sus efectos nocivos. El Distrito de Tránsito Metropolitano de Santa Cruz (METRO) apoya los esfuerzos del Estado de California en hacer los lugares de trabajo de California libre de humo.
- 1.02 Metro se compromete a proporcionar un lugar de trabajo libre de humo de tabaco para sus empleados.

II. APLICABILIDAD

- 2.01 Todos los empleados de METRO, METRO contratistas y miembros del público deben cumplir con esta póliza de consumo de tabaco u otros productos, mientras que estén en propiedad de METRO, en las paradas de autobús o en vehículos de METRO.
- 2.02 Seguir esta póliza no exime a un empleado de METRO de cumplir con cualquier ley Federal Estatal o regulación relacionada con el fumar.

DISTRITO METROPOLITANO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

2.03 Ningún empleado de METRO tomará represalias de ninguna manera contra un empleado, contratista o de un miembro del público de METRO, por el ejercicio de esa persona de sus derechos reconocidos por el presente Reglamento.

III. DEFINICIONES

3.01 **"Fumando productos de tabaco"** se refiere a los cigarros, cigarrillos, tabaco de pipa, e incluye, pero no se limita a, cualquier hábito de fumar productos relacionados al tabaco.

IV. NO FUMADORES

- 4.01 Fumar tabaco u otros productos está prohibido en cualquier edificio o instalación METRO, arrendados o propios, incluidos los ascensores, escaleras, baños y pasillos.
- 4.02 Fumar tabaco u otros productos está prohibido en las paradas de METRO (que abarca la longitud de un autobús de 40 pies), y en todos los centros de tránsito (interiores y al aire libre).
- 4.03 Fumar tabaco u otros productos está prohibido en todos los vehículos de METRO, en propiedad o arrendado.
- 4.04 Fumar en la propiedad de METRO dentro de 25 pies de cualquier ventana o puerta de las instalaciones de METRO está prohibido, independientemente de si la ventana o la puerta está abierta o cerrada.
- 4.05 Fumar tabaco u otros productos en o dentro de 50 pies de cualquier instalación de gasolina de METRO está prohibido.
- 4.06 El presente Reglamento no deberá interpretarse o tomado como para permitir fumar tabaco u otros productos cuando no esté restringido por otras leyes federales, estatales y locales.

V. PERMITIDO FUMAR

- 5.01 Fumar productos de tabaco está permitido al aire libre en las instalaciones de METRO, siempre que empleados, contratistas y miembros del público sigan las restricciones establecidas en las La Sección IV de esta póliza.
- 5.02 En las áreas donde los empleados están autorizados a fumar, los empleados deberán descartar el tabaco o sus productos en un envase adecuado, y asegurar que la zona se mantenga libre de de cigarros y colillas de cigarrillos.

DISTRITO METROPOLITANO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

5.03 METRO proporcionará los recipientes para el desecho adecuado de los cigarros y colillas de cigarrillos en cada instalación de METRO.

VI. PROCEDIMIENTOS

- 6.01 Signos de "No Fumar" o el símbolo internacional "no fumar" (que consiste en una gráfica presentación de un cigarrillo encendido encerrado en un círculo rojo con una barra roja a través de ella) será clara, suficiente y fijados de manera visible en cada edificio u otro lugar donde fumar es regulado por esta póliza, incluyendo en cada entrada de todos los edificios e instalaciones de METRO. El Gerente de Mantenimiento o su designado será responsable de la publicación de la señalización necesaria.
- 6.02 El Gerente de Recursos Humanos debe proveer anualmente, a cada uno de los empleados de METRO materiales educativos sobre los beneficios de no fumar productos de tabaco.
- 6.03 Cada Gerente de Departamento deber presentar anualmente en enero de un informe de incidentes de fumar que se produzcan dentro de su área de responsabilidad, que están en violación de esta póliza. En el informe se debe recomendar acciones que soporten la póliza de METRO de no fumadores. El propósito de los informes será disminuir el fumar en violación de esta póliza. El manager general deberá revisar y, si es necesario, aplicar medidas adicionales para el cumplimiento de objetivos de esta póliza a su discreción.

VII. CONSECUENCIAS

- 7.01 Violación de esta póliza por un empleado dará lugar a una acción disciplinaria apropiada.
- 7.02 Cualquier empleado METRO o Contratista de Seguridad / Custodia que observa a una persona fumando en violación de esta póliza puede, en la discreción del empleado y en una manera cortés, pedir a la persona que deje de fumar y en la primera oportunidad, presentará un informe de dicha observación a sus supervisores inmediatos.
- 7.03 Empleados de METRO o Contratista de Seguridad / Custodia que observe a otro en violación de esta póliza no debe participar en alguna conducta violenta o amenazante con el fin de impedir que un individuo actué en violación de esta póliza.
- 7.04 METRO podrá denunciar la violación a de la ley adecuada para la acción de conformidad con el Código Penal § 640.